

+TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA A DISTANCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 1° DE MARZO DE 2021

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 19 de noviembre de 2020) 212/2020 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de mayo de 2020, mediante Decreto 208 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020) (Listado por segunda vez el 19 de noviembre de 2020) 69/2019 Y SUS ACUMULADAS 71/2019 Y 75/2019 ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Nuevo León, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de junio de 2019, mediante Decreto 144 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se desestima respecto del artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso e) —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto— de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 144, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 26, 28, 29, 31, 33, párrafos primero, fracción III, y noveno —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 35, 47, 74, párrafo quinto —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 75, párrafo segundo —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 78, párrafo cuarto —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 81 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 84, párrafo primero, fracción II —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 89, párrafo primero —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 91, párrafo segundo, en su porción normativa “A solicitud expresa del denunciante”, y 104, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 144, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve, en los términos de los considerandos octavo y noveno de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo primero, en su porción normativa “hechos de corrupción o en situación especial”, 2, fracciones III, en su porción normativa “los hechos de corrupción,” y IV, 3, fracciones III, párrafos primero, en sus porciones normativas “de personal de rango inferior a Secretario de Despacho, Director General o equivalente” y “Tratándose de faltas administrativas no graves de personal de rango de Secretario de Despacho, Director General o equivalente, lo será el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o Titular del Órgano Interno de Control según corresponda”, segundo, en sus porciones normativas “en los casos de hechos de corrupción de servidores públicos y/o” y “tratándose de sanciones administrativas”, IX, en sus porciones normativas “o particulares señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento” y en la letra “n” de la palabra “están” que aparece enseguida, XV, en su porción normativa “de los Particulares”, XVII, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, XVIII y XIX, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 4, fracción III, en su porción normativa “o hechos de corrupción y los que se encuentren en situación especial conforme al Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley”, 11, párrafo primero, en su porción normativa “y hechos de corrupción”, 12, en su porción normativa “hechos de corrupción”, 13, párrafos primero, en sus tres porciones normativas “o hechos de corrupción”, y segundo, en su porción normativa “hecho de corrupción”, 24, en sus porciones normativas “o hechos de corrupción”, “directa o indirectamente” y “o sus socios, accionistas, propietarios o personas que ejerzan control sobre ella, incluyendo respecto a éstas últimas las personas previstas en el artículo 52 de esta Ley”, 27, párrafos tercero, en su porción normativa “o particulares señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento”, y cuarto, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 30, en su porción normativa “y de particulares relacionados con el servicio público”, 32, en sus porciones normativas “persona física o moral comprendiendo a estas últimas a los socios, accionistas, propietarios y representantes legales de la misma, que sean contratados por cualquier ente público para dar algún servicio, sean concesionarios o permisionarios de un servicio público” y “Estarán exentos de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, los accionistas de una persona moral cuando los mismos sean tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsa de valores, excepto cuando los mismos formen parte de un órgano de decisión o sea representante legal de la persona moral”, 33, párrafos tercero, noveno, en su porción normativa “el Título Sexto”, décimo y décimo primero, 34, párrafo cuarto, en su porción normativa “y de particulares”, 37, en su porción normativa “o como particular”, 41, en su porción normativa “contrato, concesión o permiso sobre un servicio público”, 46, párrafo primero, en su porción normativa “y particulares señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento”, 48, párrafo segundo, en su porción normativa “o los particulares señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento”, el acápite del TÍTULO TERCERO siguiente, en su porción normativa “y HECHOS DE CORRUPCIÓN”, 50, párrafo primero, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, el acápite del Capítulo II siguiente, en su porción normativa “y hechos de corrupción”, 51, en su porción normativa “y hechos de corrupción”, 62, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 64, párrafos primero, fracciones I, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, II, en su porción normativa “o un hecho de corrupción”, segundo, en su porción normativa “hecho de corrupción”, y último, el acápite del Capítulo III siguiente, en su porción normativa “y hechos de corrupción”, 65, párrafo primero, en su porción normativa “y hechos de corrupción”, 66, párrafos segundo y tercero, 67, párrafo tercero, 70, párrafo cuarto, 72, párrafo segundo, 74, párrafos segundo, en su porción normativa “hechos de corrupción”, y quinto, en su porción normativa “por más de un año”, 75, párrafo segundo, en su porción normativa “siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y”, el acápite del Capítulo II siguiente, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 78, párrafos primero, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, fracción V, segundo, en su porción normativa “del hecho de corrupción o”, cuarto, en su porción normativa “Dicha sanción será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, y quinto, 81, párrafos primero, fracciones I, incisos a), en su porción normativa “que podrá alcanzar hasta tres tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, c) y e), II, incisos a), en su porción normativa “que podrá alcanzar hasta tres tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, c), d), e), en su porción normativa “o hecho de corrupción previsto en esta Ley”, y g), tercero, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, cuarto, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, y séptimo, el acápite del Capítulo IV siguiente, en su porción normativa “hechos de corrupción”, 84, párrafo primero, en su porción normativa “hechos de corrupción”, y fracción II, en su porción normativa “o definitiva”, 89, párrafo primero, en sus porciones normativas “definitiva” y “mediante la imposición de inhabilitación temporal de diez a veinte años”, el acápite del TÍTULO PRIMERO siguiente, en su porción normativa “HECHOS DE CORRUPCIÓN”, 91, párrafo primero, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 92, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 93, párrafos primero, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, y segundo, 95, párrafo segundo, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 96, párrafos segundo y cuarto, en sendas porciones normativas “Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso de quince días hábiles”, el acápite del Capítulo III siguiente, en su porción normativa “y hechos de corrupción” 100, párrafo primero, en su porción normativa “o hecho de corrupción”, 116, fracciones II, en la su porción normativa “o hecho de corrupción”, y III, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 142, párrafo segundo, 193, fracción IV, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 207, fracciones VI, VII, en sendas porciones normativas “hecho de corrupción”, y VIII, en su porción normativa “o hecho de corrupción”, 209, párrafos primero, en su porción normativa “hechos de corrupción”, y segundo, fracción II, párrafos primero, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, y segundo, en su porción normativa “un hecho de corrupción o” 212, párrafo último, 216, fracción I, en su porción normativa “hechos de corrupción”, el acápite de la Sección Segunda siguiente, en su porción normativa “hechos de corrupción”, 225, párrafo primero, en su porción normativa “o hechos de corrupción”, 227, párrafo último, y 228, en su porción normativa “hecho de corrupción”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 144, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando octavo de esta determinación.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 33, párrafo sexto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 144, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad

federativa el siete de junio de dos mil diecinueve y 107, fracción V, párrafo primero, en sus porciones normativas “o permanente” y “Las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas, se extenderán en el ámbito administrativo a los propietarios, tenedores, y administradores y personas con poder de mando”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por las razones expuestas en el considerando décimo segundo de esta sentencia.

SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el considerando décimo tercero de esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	(Listado por primera vez el 19 de noviembre de 2020) 91/2019 Y SUS ACUMULADAS 92/2019 Y 93/2019 ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco, el Partido Político Movimiento Ciudadano y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal para el mencionado Estado, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de julio de 2019, mediante Decreto 115 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).	EN LISTA
4.	(Listado por primera vez el 19 de noviembre de 2020) 215/2020 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 27, párrafo segundo, fracciones I, II y III, de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la mencionado entidad de 20 de marzo de 2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN).	EN LISTA
5.	(Listado por primera vez el 8 de diciembre de 2018) (Listado por segunda vez el 26 de enero de 2021) 58/2018 CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos directos 4350/2015 y 4533/2015 y, por otra, la contradicción de tesis 32/2015 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).	EN LISTA
6.	(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020) (Listado por segunda vez el 26 de enero de 2021) 360/2019 CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los recursos de reclamación 1594/2017, 2026/2018, 2136/2018, 2302/2018, 2436/2018, 118/2019, 245/2019, 429/2019 y 619/2019 y, por la otra, los recursos de reclamación 240/2019 y 279/2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA

7.	<u>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</u> <u>(Listado por segunda vez el 26 de enero de 2021)</u>	
361/2019	CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el recurso de reclamación 1931/2018 y, por la otra, los recursos de reclamación 1033/2016, 1571/2017, 1574/2017, 245/2018 y 686/2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA
8.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
182/2020	CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la nación, al resolver, por una parte los amparos directos en revisión 5833/2014, 6212/2014, 5564/2015, 1701/2016, 2162/2016, 2517/2013, 4092/2013, 1092/2014, 288/2014, 4241/2013, 607/2014, 2177/2014, el amparo en revisión 159/2013 y los recursos de reclamación 1232/2015, 825/2013 y 410/2014, y por la otra, el recurso de reclamación 1610/2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA
9.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
150/2020	CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre los tribunales colegiados Primero en Materia Penal del Séptimo Circuito, Segundo en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Noveno en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, el recurso de queja 97/2020, y los recursos de revisión 62/2017 y 16/2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK).	EN LISTA
10.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
68/2020	CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre los tribunales colegiados en Materia Penal, Primero en Materias Civil y Administrativa y Segundo en Materias Civil y Administrativa, todos del Noveno Circuito, al resolver, respectivamente, los conflictos competenciales 10/2019, 6/2019 4/2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).	EN LISTA
11.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
2/2020	SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la jurisprudencia P./J.1/96 sustentada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA

12.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
46/2019	CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos en revisión 2600/2018 y 2731/2018, y por la otra, los amparos en revisión en revisión 1131/2017 y 1352/2017 y los amparos directos 3/2018 y 19/2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).	EN LISTA
13.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
177/2018	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de las Leyes de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Acciones Urbanísticas, de Vivienda y de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de Propiedad en Condominio y de Inmuebles y de Expropiación, todas de la menciona entidad federativa, publicadas en el Diario Oficial local el 16 de agosto de 2018, mediante Decreto 194 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
14.	<u>(Listado por primera vez el 8 de diciembre de 2018)</u> <u>(Retirado el 25 de junio de 2020)</u> <u>(Listado por segunda vez el 26 de enero de 2021)</u>	
24/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto 1804, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 191 por el que se crea el organismo descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de esa entidad el 16 de marzo de 2017 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ).	EN LISTA
15.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
273/2019	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, demandando la invalidez de la resolución de 21 de junio de 2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2019, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; así como la diversa de 5 de julio de 2019, dictada por el propio órgano jurisdiccional en el incidente de aclaración de sentencia, que derivó del citado expediente (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA

16.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	EN LISTA
142/2019	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán, en contra del Instituto Electoral del mencionado Estado y de otras autoridades, demandando la invalidez de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del mencionado Estado, del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comité del Instituto Electoral, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 8 de septiembre de 2015, 14 de junio de 2017 y 19 de septiembre de 2017, respectivamente (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	
17.	<u>(Listado por primera vez el 30 de noviembre de 2017)</u>	EN LISTA
95/2016	<u>(Listado por segunda vez el 26 de enero de 2021)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, demandando la invalidez, entre otros actos, de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del mencionado Estado, reformada mediante Decreto 988, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 21 de julio de 2016, así como de las Leyes de Transporte y de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, ambas del referido Estado, reformadas mediante Decreto 992, publicado en el propio Periódico Oficial el 22 de julio de 2016 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).	
18.	<u>(Listado por primera vez el 30 de noviembre de 2017)</u>	EN LISTA
94/2016	<u>(Listado por segunda vez el 26 de enero de 2021)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, demandando la invalidez, entre otros actos, de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del mencionado Estado, reformada mediante Decreto 988, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 21 de julio de 2016, así como de las Leyes de Transporte y de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, ambas del referido Estado, reformadas mediante Decreto 992, publicado en el propio Periódico Oficial el 22 de julio de 2016 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).	
19.	<u>(Listado por primera vez el 19 de noviembre de 2020)</u>	EN LISTA
166/2018	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, demandando la invalidez de la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del mencionado Estado, publicada en el Boletín Oficial de esa entidad de 13 de agosto de 2018 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	

20.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
342/2019	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en contra del Municipio de Comala, del mencionado Estado, demandando la invalidez del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial y de los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo, ambos del mencionado Municipio, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 y del 26 de octubre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).	EN LISTA
21.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
282/2019	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, demandando la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la mencionada entidad federativa, publicada en la Gaceta Oficial local de 12 de junio de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK).	EN LISTA
22.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
148/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la entonces Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de octubre de 2017, mediante Decreto 990 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).	EN LISTA
23.	<u>(Listado por primera vez el 8 de diciembre de 2018)</u>	
54/2018	<u>(Listado por segunda vez el 26 de enero de 2021)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 10 Bis, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).	EN LISTA
24.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
72/2019	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, así como del Decreto por el cual se modificaron los artículos 26, 27 y 32 de la misma ley, publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad de 7 de junio de 2019. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA

25.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
199/2020	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 77, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto número 0592, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de febrero de 2020. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).	EN LISTA
26.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
115/2020	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 22 de enero de 2020. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).	EN LISTA
27.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
96/2019	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 1° de agosto de 2019, mediante Decreto 90 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA
28.	<u>(Listado por primera vez el 11 de junio de 2020)</u> <u>(Listado por segunda vez el 23 de julio de 2020)</u> <u>(Listado por tercera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
106/2019	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de agosto de 2019, mediante Decreto LXIII-810 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN).	EN LISTA
29.	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u>	
125/2019	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1° de octubre de 2019 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ).	EN LISTA

30.	108/2020	(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 70 Bis, fracciones V y VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de esa entidad de 9 de enero de 2020, mediante Decreto 165/2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA
31.	121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020	(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021) ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por diputadas integrantes del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 135 del Reglamento para el Congreso de ese Estado, reformado mediante Decreto 646, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de febrero de 2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA
32.	354/2019	(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Decreto 654 y el artículo 135, párrafos tercero, cuarto y quinto, del Reglamento para el Congreso, ambos del mencionado Estado, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 5 de diciembre de 2019 y de 12 de febrero de 2020, respectivamente (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).	EN LISTA
33.	124/2020	(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Decreto Número 657, que reforma los artículos 22, primer párrafo y 23 del Reglamento para el Congreso del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de febrero de 2020 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
34.	101/2019	(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de agosto de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).	EN LISTA
35.	100/2019	(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de agosto de 2019 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ).	EN LISTA

36.	66/2019	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos de dicho Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de septiembre de 2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK).	EN LISTA
37.	134/2019 Y SU ACUMULADA 137/2019	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u> ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público y del Código Penal, ambos de dicha entidad federativa, publicados en el Periódico Oficial local de 8 de noviembre de 2019, mediante Decretos 0295 y 0296 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN).	EN LISTA
38.	188/2018	<u>(Listado por primera vez el 26 de enero de 2021)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez de la Ley Número 288, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 13 de agosto de 2018 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
39.	19/2017	<u>(Listado por primera vez el 30 de noviembre de 2017)</u> <u>(Listado por segunda vez el 8 de diciembre de 2018)</u> <u>(Listado por tercera vez el 26 de enero de 2021)</u> INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA dictada el 28 de junio de 2002, por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 768/2001, promovido por el EJIDO DE SAN PEDRO TULTEPEC, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES). Ciudad de México, a 1° de marzo de 2021 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO CETINA	EN LISTA

